

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de junio de 1980

Núm. 92 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 72)

PROYECTO DE LEY

Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Defensa Nacional en el Proyecto de ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

Palacio del Senado, 4 de junio de 1980.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario Primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, integrada por don Fernando Herreiz Muruzábal, don Emilio Martín Villa, don Manuel Fombuena Escudero, don José Manuel Duarte Cerdán, don Fernando Baeza Mar-

tos y don Josep Andeu i Abelló, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Defensa el siguiente informe:

I. Introducción

La Ponencia resolvió cuantas cuestiones se plantearon en su seno mediante el sistema de voto ponderado, en función de la fuerza numérica de cada Grupo Parlamentario en la Cámara. Las enmiendas rechazadas en virtud de la aplicación de dicho sistema de votación se mantienen a efecto de las deliberaciones en Comisión.

Antes de examinar las enmiendas presentadas al articulado de dicho proyecto, conviene hacer referencia al significado del mismo como norma de desarrollo de la Constitución.

Al artículo 8.º, apartado 2, de la norma fundamental establece que una Ley Orgánica regulará las Bases de la Organización Militar conforme a los principios de la pro-

pia Constitución. Estos principios se hallan contenidos en diferentes preceptos constitucionales, y en particular en el mencionado artículo 8.º; en el artículo 30, en el artículo 149, apartado 1.º, número 4; en el artículo 117, apartado 5, y en el artículo 123.

El Proyecto de ley Orgánica objeto de este Informe sienta los principios básicos para la regulación de la Defensa Nacional y la Organización Militar. Muchos de estos principios serán desarrollados por leyes posteriores a las que se refiere el articulado del proyecto. Hay que destacar entre ellas la Ley de Movilización Nacional, la Ley del Servicio Militar, el Código de Justicia Militar y la Ley de Defensa Civil. Asimismo, el proyecto hace mención de la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, apartado 1, de la Constitución para regular determinados supuestos.

El Proyecto de ley Orgánica que nos ocupa establece, por consiguiente, el marco jurídico general para el tratamiento de las cuestiones que afecta a la Defensa Nacional y a la Organización Militar.

II. Enmiendas al articulado

Artículo 4.º

Enmienda número 26.—La enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo pretende añadir un párrafo nuevo, número 3, al artículo 4.º, del siguiente tenor: «3. De la política militar se deduce el plan estratégico conjunto y el objetivo de fuerza conjunto».

El Grupo enmendante sostiene, en la motivación de la enmienda, que este párrafo nuevo es necesario porque en artículos posteriores de la ley (artículo 11, 4 B; artículo 18; artículo 23, 2, etc.) se citan el plan estratégico conjunto y el objetivo de fuerza conjunto, pero sin definirse ni describirse, ni decirse tampoco de dónde se deducen ambos conceptos.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 26, oponiéndose a la misma los

ponentes representantes del Grupo de Unión de Centro Democrático.

No obstante, la representación en la Ponencia de los Grupos Parlamentarios Socialistas apoyó la aceptación de dicha enmienda.

Artículo 6.º

Enmienda número 4.—La enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista plantea la sustitución del actual párrafo 2 del artículo 6.º del Proyecto de ley Orgánica por otro con el siguiente texto: «Deberán aprobarse necesariamente por ley la organización territorial de la defensa, los planes de inversión a corto, medio y largo plazo y el objetivo de fuerza conjunto».

En la motivación de la enmienda, el Grupo Parlamentario Socialista señala que conviene definir con exactitud aquellos temas que han de pasar por las Cortes Generales, no sólo para ser debatidos, sino para ser aprobados, y, entre ellos, el objetivo de fuerza conjunto.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo de Unión de Centro Democrático y del ponente señor Bosque Hita, mantener el texto actual del artículo 6.º del Proyecto de ley Orgánica, no aceptando por consiguiente la enmienda número 4. Sin embargo, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas mantuvo su posición a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 8.º

Enmienda número 5.—La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista pretende sustituir el actual texto del párrafo segundo del artículo 8.º del proyecto de ley por otro del siguiente tenor: «Corresponde, asimismo, al Presidente del Gobierno ejercer la dirección de la guerra o del conflicto armado, asistido por la Junta de Defensa Nacional».

El Grupo enmendante señala como motivo de su enmienda que por causas históricas diversas son cada vez más frecuentes los conflictos armados, incluso prolongados, que no han ido precedidos o acompañados de declaración formal de guerra. Es preciso contemplar esta posibilidad.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo de UCD y del ponente señor Bosque Hita, estimó innecesario aceptar la enmienda número 5, pues dentro del término «guerra» pueden comprenderse todas las situaciones de conflicto armado, sin necesidad de que exista una declaración formal precisamente de guerra. Además, en todo caso, el propio artículo 8.º, en su párrafo primero, atribuye al Presidente del Gobierno la dirección y coordinación de la acción gubernamental en materia de defensa.

No obstante, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 9.º

Enmienda número 6.—La enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista pretende añadir al final del párrafo letra c) del apartado 2.º del artículo 9.º del Proyecto de Ley Orgánica la expresión: «... o de conflicto armado».

El Grupo enmendante señala en la motivación de la enmienda que ésta responde a una necesaria congruencia con la enmienda número 5 al artículo 8.º, respondiendo por tanto a las mismas razones que aquella.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, acordó no aceptar la enmienda número 6 por las mismas razones ya expuestas al rechazar la enmienda número 5.

Sin embargo, al igual que había ocurrido al tratarse la enmienda número 5 mencionada, la representación de los Grupos Socialistas se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 10

Enmienda número 7.—La enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Socialista propone una nueva redacción que sustituya a la actual para los tres primeros párrafos del artículo 10 del siguiente tenor: «El Presidente del Gobierno ejerce todas las funciones de dirección de la política del defensa, que podrá delegar expresamente en el Ministro de Defensa o un Vicepresidente.

Corresponde al Ministro de Defensa la ordenación y coordinación inmediatas de la política de defensa y la ejecución de la política militar correspondiente. Para ello dispondrá de los siguientes órganos que, integrados en el Ministerio de Defensa, serán creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley...».

En la motivación de la enmienda el grupo enmendante manifiesta que la redacción que propone es más lógica, pues ordena mejor la jerarquía de competencias.

Además, dice que la exigencia de que los órganos del Ministerio de Defensa sean creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley es un imperativo recogido en el artículo 103, apartado 2, de la Constitución.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia, por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del señor Bosque Hita, se opuso a la aceptación de la enmienda número 7, puesto que no ha de interpretarse que los órganos del Ministerio de Defensa tengan que ser creados forzadamente por una ley específica, ya que el artículo 103, 2, de la Constitución, precepto directamente aplicable que no es necesario mencionar expresamente, señala únicamente que «los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley».

No obstante, la representación en la Ponencia de los Grupos Parlamentarios Socialistas mantuvo su posición a favor de la aceptación de la enmienda, pues conviene a su juicio mencionar expresamente lo dispuesto en la Constitución.

Enmienda número 27.—La enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Catalu-

ña, Democracia y Socialismo propone añadir al final del párrafo letra c) del artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánica la frase siguiente: «... los cuales serán organizados por ley».

En la motivación de la enmienda, el Grupo proponente declara que la importancia de los órganos asesores y consultivos y sobre todo el gran poder fáctico que implica el Servicio de Información Militar hacen aconsejable que su organización sea regulada por ley.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 27.

No obstante, la representación de los Grupos Socialistas en la Ponencia se pronunció a favor de su aceptación.

Artículo 11

Enmienda número 8.—La enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista propone sustituir el texto actual del párrafo letra b) del apartado 4 del artículo 11 por otro del siguiente tenor: «Formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el plan estratégico conjunto. Dentro del mismo se incluirá el objetivo de fuerza conjunta, que será aprobado por las Cortes Generales».

En la motivación de su enmienda el Grupo proponente señala que con ello se fija quien define y aprueba el plan estratégico conjunto y el objetivo de fuerza conjunta.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, rechazar la enmienda número 8, que responde a su juicio a las mismas razones que la enmienda número 4, al artículo 6.º

Sin embargo, la representación en la Ponencia de los Grupos Parlamentarios Socialistas se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda número 8.

Artículo 13

Enmienda número 9.—La enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialis-

ta pretende sustituir la actual redacción del artículo 13 del Proyecto de Ley Orgánica por un texto del siguiente tenor: «Los Ministros de los distintos Departamentos son responsables de la ejecución de la política de defensa en la parte que les afecte y cuya coordinación corresponde al Presidente del Gobierno, quien podrá delegar su gestión inmediata en el Ministro de Defensa».

A juicio del Grupo proponente esta enmienda responde mejor a las funciones de dirección y coordinación del Gobierno en materia de defensa que el artículo 8.º del proyecto de ley atribuye al Presidente del Gobierno.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, no aceptar la enmienda número 9 por cuanto las funciones de dirección y coordinación de la acción del Gobierno en materia de defensa que corresponden a su Presidente no resultan obstaculizadas por el hecho de que la coordinación inmediata, bajo la dirección del Presidente del Gobierno, establecida en el artículo 8.º, corresponda al Ministro de Defensa.

No obstante, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas de la Ponencia se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 14

Enmienda número 10.—La enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista pretende sustituir el segundo inciso del apartado 2 del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica por un texto alternativo del siguiente tenor: «Por ello el Gobierno velará por fomentar el patriotismo y los demás principios y valores reflejados en la Constitución».

El Grupo enmendante señala en la motivación de su enmienda que con ella se pretende una mejor redacción, pues el patriotismo está reflejado en la Constitución y constituye uno de sus valores.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia por mayoría estimó innecesaria la aceptación de la enmienda, puesto que el patriotismo como sentimiento de afección a la Patria no debe colocarse desde el punto de vista técnico en el mismo plano que los principios y valores expresamente mencionados en la propia Constitución, si bien el concepto de Patria, y no el de patriotismo, si está recogido explícitamente en la norma fundamental, por lo que el sentimiento patriótico debe tener un lugar, como así lo reconoce el proyecto de ley entre las bases de la Defensa Nacional.

Sin embargo, y a pesar de estas razones, la representación de los Grupos Socialistas se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Propuesta presentada por el ponente señor Bosque Hita a la vista de la enmienda número 10.—El señor Bosque Hita presentó a la Ponencia, a la vista de la enmienda número 10, un texto alternativo para el segundo inciso del apartado 2 del artículo 14, redactado del siguiente modo: «Por ello, el Gobierno cuidará de fomentar el patriotismo y los principios y valores reflejados en la Constitución».

A juicio del Señor Bosque Hita, la palabra fomentar es preferible al término desarrollar en esta ocasión.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia estimó por mayoría no aceptar la propuesta del señor Bosque Hita.

Artículo 15

Enmienda número 11.—La enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista plantea una corrección gramatical pura y simple al texto del apartado 1, del artículo 15, añadiendo el artículo «los» entre los términos «lograr» y «objetivos».

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó aceptar la corrección gramatical propuesta, no calificándola de enmienda en sentido estricto, por lo que su posible aceptación por el Senado no debería en principio implicar la devolución del Proyecto de Ley Orgánica al Congreso de los Diputados.

Enmienda número 12.—La enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista plantea también una mera corrección gramatical al texto del artículo 15, párrafo 5, apartado 2, del proyecto de ley, introduciendo el artículo «los» entre las palabras «comunicación» y «transportes».

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó aceptar la corrección gramatical propuesta en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, realizando las mismas consideraciones expuestas al tratar la enmienda número 11.

Artículo 17

Enmienda número 3.—La enmienda número 3, del Senador señor Bosque Hita, pretende añadir un nuevo párrafo, número 2, al actual artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica con el siguiente texto: «2. La política de promoción de la industria relacionada con las necesidades de la defensa, se ajustará a los siguientes criterios:

a) Potenciar decisivamente la Investigación científica y técnica, a fin de alcanzar la máxima independencia posible de asistencias extranjeras.

b) Potenciar cuanto sea posible la nacionalización de la producción de materiales necesarios a estos fines.

c) Atender a que este proceso de nacionalización se realice bajo los principios de economía, eficacia y fortaleza de los FFAA».

El enmendante justifica en el propio contenido de la enmienda su necesidad.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD no estimó conveniente aceptar la enmienda, pues entiende que en ella se incluyen más bien declaraciones de principios que verdaderos pre-textos de contenido normativo.

No obstante, el ponente señor Bosque Hita mantuvo su apoyo a la enmienda y la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas se abstuvo en la votación.

Artículo 18

Enmienda número 13.—La enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista propone la sustitución del primer inciso del texto actual del artículo 18 por la siguiente frase: «El Gobierno propondrá la asignación de los recursos financieros necesarios para...».

El Grupo enmendante señala en la motivación de su enmienda que con ella se define quién señala los objetivos recogidos en el artículo.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, se pronunció en contra de la aceptación de la enmienda número 13.

No obstante, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas mantuvo su postura favorable a la enmienda.

Enmienda número 28.—La enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo propone la sustitución del texto actual del artículo 18 por otro del siguiente tenor: «El Gobierno redactará un Plan económico general de armamento y material que presentará a las Cortes Generales para su aprobación y tendrá un reflejo en los Presupuestos Generales del Estado. En este Plan se fijarán los programas militares a corto, medio y largo plazo y su financiación para permitir alcanzar el objetivo de fuerza fijado en el Plan estratégico conjunto».

El Grupo enmendante declara en la motivación de la enmienda que ella se inspira en lo que hacen los países más desarrollados de occidente, donde un plan económico general de armamento y material es aprobado por el legislativo y después desarrollado durante unos diez años, plasmándose en los sucesivos presupuestos anuales.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 28, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita.

No obstante, la representación del Grupo Parlamentario Socialista se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 19

Enmienda número 3.—La enmienda número 3 del Senador Bosque Hita propone suprimir en el texto del artículo la expresión «... y extranjeras» y añadir un segundo párrafo con el siguiente texto: «En estas zonas no se permitirá la existencia de propiedades de manos extranjeras. Las existentes en el momento de promulgarse esta ley deberán ser transferidas a nacionales en un plazo máximo de cinco años, procediéndose a su expropiación en el caso de que transcurriera dicho plazo sin que la transferencia citada se hubiese realizado».

El enmendante señala en la justificación de su enmienda que la propiedad extranjera en estas zonas compromete la seguridad de las mismas, muy especialmente en nuestras islas y en las plazas de Ceuta y Melilla.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y de la representación de los Grupos Socialistas rechazar la enmienda del señor Bosque Hita.

Sin embargo, el enmendante se pronunció a favor de la aceptación de la misma.

Artículo 20

Enmienda número 29.—La enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Cataluña Democracia y Socialismo propone sustituir el actual artículo 20 por el párrafo que a continuación se inserta, que debería ser colocado en el apartado 2 del artículo 15 del Proyecto de Ley Orgánica: «Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aunque no tengan carácter militar, las policías de las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras de ámbito local».

El Grupo proponente en la motivación de la enmienda indica que con ella se tra-

ta de mejorar la sistemática del proyecto de ley, considerando en forma homogénea la aportación a la Defensa Nacional de recurso no estrictamente militares.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, no aceptar la enmienda número 29.

No obstante, la enmienda de los Grupos Parlamentarios Socialistas en la Ponencia mantuvo su criterio favorable a la aceptación de la enmienda.

Artículo 22

Enmienda número 14.—La enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista plantea un texto alternativo al actual del apartado 1 del artículo 22, redactado del siguiente modo: «Las Fuerzas Armadas, dentro de lo que disponga la Ley de Defensa Civil, podrán colaborar con la entidades civiles, de acuerdo con las directrices de ésta, para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad u otra necesidad pública de naturaleza análoga».

El Grupo enmendante justifica su enmienda en el hecho de que cuando las Fuerzas Armadas colaboren con la autoridad civil en el marco de la defensa civil deberán actuar de acuerdo con las directrices de éstas.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría pronunciarse en contra de la enmienda número 14, manifestándose a favor de la enmienda la representación del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda número 15.—La enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista plantea una corrección de estilo al texto actual del apartado 2, del artículo 22, proponiendo intercalar delante de la palabra civil el término «autoridad».

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la corrección propuesta en la enmienda.

No obstante, la representación en la Ponencia de los Grupos Parlamentarios So-

cialistas mantuvo su criterio favorable a la aceptación de la corrección.

Artículo 23

Enmienda número 16.—La enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista pretende sustituir el actual texto del párrafo 2, del apartado 2, del artículo 23 por otro con la siguiente redacción: «Su composición y dimensión se derivarán del objetivo de fuerza conjunto aprobado por las Cortes Generales».

El Grupo enmendante plantea de nuevo en esta enmienda que el objetivo de fuerza conjunto debe ser aprobado por las Cortes Generales.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, rechazar la enmienda número 16.

No obstante, lo anterior la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas mantuvo su posición favorable a la aceptación de la enmienda.

Enmienda número 17.—La enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista pretende la sustitución del último párrafo del apartado 2, del artículo 23, por el siguiente texto: «El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire contarán con las unidades, medios, infraestructura y órganos de apoyo logístico, administrativo y de todo tipo que precisen para el cumplimiento de su misión».

Para el Grupo enmendante esta enmienda se justifica porque define mejor todo aquello con lo que han de contar los Ejércitos para cumplir su misión.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, no aceptar la enmienda número 16, que fue apoyada sin embargo por la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

Artículo 24

Enmienda número 18.—La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socia-

lista pretende la sustitución de la frase «... formuladas por los respectivos Estados Mayores coordinados por la Junta de Jefes de Estado Mayor...» por el siguiente texto «... formuladas por la Junta de Jefes de Estado Mayor».

El Grupo enmendante señala en la motivación de su enmienda que si realmente se busca la mayor coordinación entre los Ejércitos, es preciso dar en este punto el máximo peso a la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes en ella del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita, rechazar la enmienda número 18.

No obstante, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas manifestó su criterio favorable a la aceptación de la enmienda.

Artículo 26

Enmienda número 19.—La enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2 del artículo 26, propone sustituir el inciso «las escalas, régimen de ascensos y recompensas, sistemas de ingreso y retiro y empleo...» por el siguiente texto: «Las escalas, sistemas de ingreso y retiro, empleos, situaciones, ascensos y recompensas de todo tipo...».

A juicio del Grupo enmendante, el hecho de no regular las situaciones por ley es inexplicable cuando los restantes temas que afectan a la profesionalidad de los miembros de las fuerzas armadas sí lo están.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los ponentes representantes del Grupo UCD, no aceptar esta enmienda.

No obstante lo anterior, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas mantuvo su criterio a favor de la enmienda número 19 y el ponente señor Bosque Hita se abstuvo en la votación de la misma.

Artículo 27

Enmienda número 20.—La enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista propone sustituir el texto del actual artículo 27 por otro del siguiente tenor: «La enseñanza militar es parte fundamental de la preparación del militar en todos los niveles, siendo su misión dotar a los oficiales y suboficiales de la más alta preparación profesional, moral, científica y humanística, en orden al cumplimiento de los fines asignados por la Constitución. Una ley fijará las normas por las que se regulará la enseñanza y los centros donde ésta será impartida».

A juicio del Grupo proponente con esta enmienda se mejora el orden lógico de las misiones de la enseñanza y se establece que será una ley la que regulará tanto la enseñanza como los centros donde será impartida. En su opinión no se entiende separar enseñanza y centros en los que se ha de impartir.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes en ella del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita no aceptar la enmienda número 20, que fue sin embargo apoyada por la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

Artículo 28

Enmienda número 21.—La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista plantea un texto alternativo para el primer inciso del párrafo 2 del artículo 28, con la siguiente redacción: «Se tenderá a unificar todos los servicios y cuerpos cuya misión no sea exclusiva de un solo ejército...».

Para el Grupo enmendante no sólo se deben unificar los servicios, sino también los cuerpos en aras de una mayor economía de medios y racionalidad de función.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes en ella del Grupo UCD, no aceptar la enmienda número 21, que fue sin embargo apoyada por la representa-

ción de los Grupos Parlamentarios Socialistas y por el ponente señor Bosque Hita.

Artículo 29

Enmienda número 25.—La enmienda número 25 del Senador señor Bosque Hita propone que se añada la palabra «terrestre» tras el término «defensa» en el apartado 1 del artículo 29.

Según el enmendante, esta enmienda responde a una necesidad de concordar con lo señalado en el artículo 31, 1, del Proyecto de Ley Orgánica en el que se habla de defensa aérea en relación con el Ejército del Aire. De no añadirse la palabra terrestre, podría crearse confusión de competencia y de misiones entre los ejércitos de tierra y aire, lo que no sería beneficioso para el buen cumplimiento de las funciones de ambos.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes en ella del Grupo UCD y de los Grupos Parlamentarios Socialistas, no aceptar la enmienda del senador señor Bosque Hita por entender que del texto se desprende lógicamente que el Ejército de Tierra al defender el territorio nacional lo que hace es defender precisamente el territorio considerado en su sentido más estricto desde el punto de vista etimológico y no el territorio en el sentido amplio que se le otorga en el derecho internacional y en la dogmática jurídica.

Artículos 29, 30 y 31

Enmienda número 22.—La enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión de los apartados segundos de los artículos 29, 30 y 31 del Proyecto de Ley Orgánica.

A juicio del Grupo enmendante, no se debe definir en una Ley Orgánica la Organización concreta de cada ejército que puede requerir cambios en el paso del tiempo y la modificación de la doctrina.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia

acordó por mayoría no estimar las razones expuestas al defender la enmienda.

No obstante, la representación del Grupo Parlamentario Socialista se pronunció a favor de su aceptación.

Artículo 31

Enmienda número 23.—La enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista, pretende sustituir la frase inicial del artículo, en su apartado 1, por el siguiente texto: «El Ejército del Aire, responsable principal de la defensa aérea del territorio y del espacio aéreo de soberanía nacional...».

A juicio del Grupo enmendante, el Ejército del Aire es el responsable principal de la defensa aérea y del espacio aéreo, pero la expresión «control» puede ser ambigua respecto del carácter civil de las actividades profesionales de los controladores de tráfico aéreo en tiempo de paz.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia se pronunció en contra de la aceptación de la enmienda por mayoría, con el voto en contra de los representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita. No obstante, la representación de los Grupos Socialistas votó a favor de su aceptación.

Enmienda número 30.—La enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, propone la supresión de la frase «de ejercer el control» en el apartado 1.º del artículo 31, por cuanto, a su juicio, el Ejército del Aire debe cumplir dos misiones: la defensa aérea del territorio y la defensa del espacio aéreo de soberanía. El Grupo enmendante señala que reducir esta segunda misión a ejercer solamente el control es empequeñecer la función del Ejército del Aire.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia, al igual que al tratar la enmienda número 23, se pronunció por mayoría en contra de la aceptación de la enmienda número 30, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del ponente señor Bosque Hita.

No obstante, el representante de los Grupos Parlamentarios Socialistas mani-

festó su criterio a favor de la aceptación de la enmienda.

Artículo 36

Enmienda número 2.—La enmienda número 2, de los Senadores señores Ferrer i Gironés y Rahola de Espona, pretende añadir un párrafo nuevo al texto del artículo del siguiente tenor: «El servicio militar deberá prestarse preferentemente en el territorio de la región o Comunidad Autónoma donde se tenga la residencia».

A juicio de los enmendantes, existen razones de orden económica que aconsejan que el servicio militar se preste cerca del domicilio familiar, y este criterio es aún más necesario para todos los ciudadanos de bajos ingresos que constituyen la mayoría del reclutamiento.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del señor Bosque Hita, no aceptar la enmienda número 2 por considerar que el lugar adecuado para tratar la cuestión planteada por ella es la ley que regula el servicio militar.

No obstante, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Enmienda número 31.—La enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, propone añadir un párrafo nuevo al artículo 36 del siguiente tenor: «El servicio militar se prestará preferentemente dentro del territorio de la región militar donde tengan su residencia los reclutas, sin perjuicio, no obstante, de los objetivos operacionales o de defensa aprobados por el Gobierno».

En la motivación de la enmienda, el Grupo proponente señala que existen razones de eficacia militar para plantearla junto con el elevado coste económico y sentimental que para los soldados y sus familias implica la separación del lugar de residencia.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia,

por las mismas razones expuestas al tratar la enmienda número 2, no aceptó por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del señor Bosque Hita, la enmienda número 31.

No obstante, ésta fue apoyada por la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

Artículo 38

Enmienda número 1.—La enmienda número 1, del Senador señor Pinilla Turíño, propone sustituir el párrafo 1.º del artículo 38 por el siguiente texto: «La Guardia Civil es un Cuerpo militar que, como tal, forma parte del Ejército de Tierra y depende en su organización, personal, disciplinas, armamento y servicio militar del Ministerio de Defensa».

En el desempeño de sus funciones relativas al orden y la seguridad pública depende del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana».

El enmendante justifica la enmienda en la siguiente razón: Con ella, dice, se continúa la tradición legislativa mantenida a lo largo de más de un siglo y se consagra la experiencia que garantiza la mayor eficacia de este Cuerpo militar al insertarse y formar parte del Ejército de Tierra.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo Parlamentario UCD y Grupos Parlamentarios Socialistas, que no existían motivos para aceptar la enmienda número 1.

Sin embargo, el ponente señor Bosque Hita se pronunció a favor de la aceptación de la enmienda.

Disposición derogatoria

Enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista.—La enmienda número 24 propone sustituir la redacción actual de la Disposición derogatoria por el si-

guiente texto: «Quedan derogadas todas Disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

El Gobierno, seis meses después de haber sido promulgada la última de las leyes que se contempla en la presente Ley Orgánica, deberá publicar las correspondientes tablas derogatorias».

El Grupo enmendante, en la motivación de su enmienda, señala que es necesario asegurar la publicación de las tablas derogatorias en un momento perfectamente determinado.

Criterio de la Ponencia.—La Ponencia acordó por mayoría, con el voto de los representantes del Grupo UCD y del señor

Bosque Hita, no aceptar la enmienda número 24 por estimarla innecesaria. Dado que las disposiciones no derogadas por la Ley Orgánica subsistirán hasta que vayan siendo derogadas expresamente por las leyes contempladas por aquélla.

No obstante lo anterior, la representación de los Grupos Parlamentarios Socialistas se manifestó a favor de la aceptación de la enmienda.

Madrid, 4 de junio de 1980.—**Fernando Herreiz Muruzábal, Manuel Fombuena Escudero, Fernando Baeza Martos, Emilio Martín Villa, José Manuel Duarte Cendán, Josep Andeu i Abelló y Vicente Bosque Hita.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.888 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID